

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de Febrero del 2024.

CIUDADANO (A)

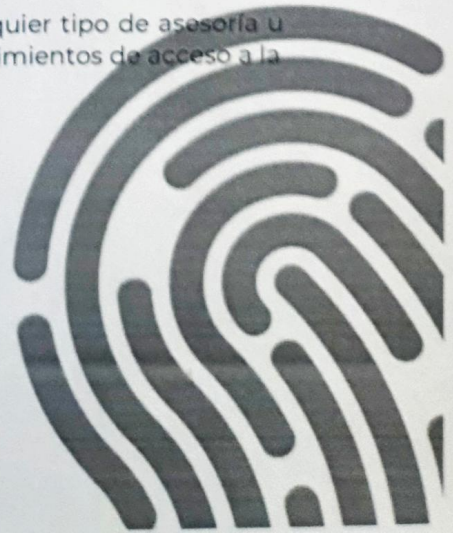
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información con folio 280527524000035, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, se adjunta los oficios SE/0012/2024, suscrito por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la respuesta a la información solicitada.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la





información y protección de datos personales que contempla la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

*Catherine Narváez m*

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E  
INCLUSIÓN.



C.c.p. Archivo.



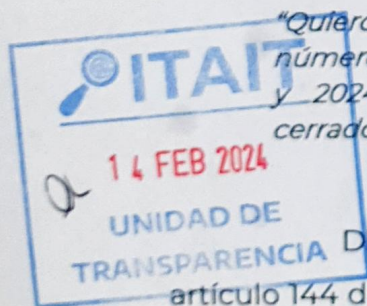


Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de febrero del 2023.

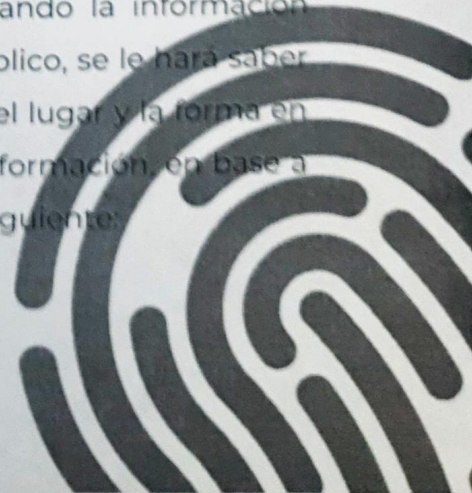
MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
EQUIDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en los artículos 4, 143, 144, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud con folio 280527524000035, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe su parte considerativa:

*"Quiero un listado de las denuncias que hayan llegado, con número de expediente, cantidad, fecha de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que se hallan admitido, prevenido, desechado y cerrado...(Sic)"*



Dicho lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en base a lo anteriormente citado, me permito comunicar lo siguiente:





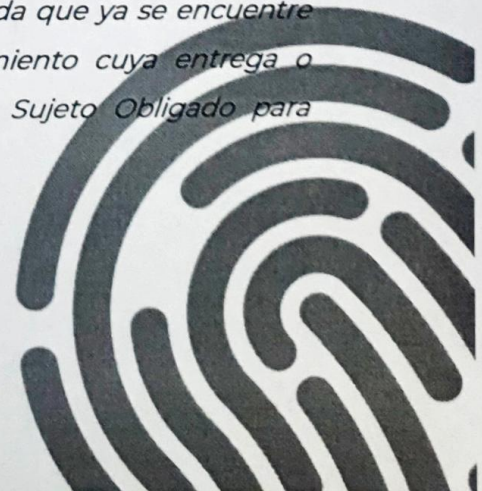
En lo relativo al *"listado de las denuncias que hayan llegado, con número de expediente, cantidad, fecha de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que se hallan admitido, prevenido, desechado y cerrado"*, se le informa que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 127, el cual se describe a continuación:

*Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*

*Así también el artículo 140 de la Ley de Transparencia Local, dispone:*

*"ARTÍCULO 140. 1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos."*





De las normatividades en cita, determinan que si la información requerida implica que el sujeto obligado debe hacer un análisis, estudio, procesamiento o sobrepasa las capacidades técnicas para cumplir con su solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición la información para consulta directa.

Así también, es importante mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo Decimo, señalan lo siguiente:

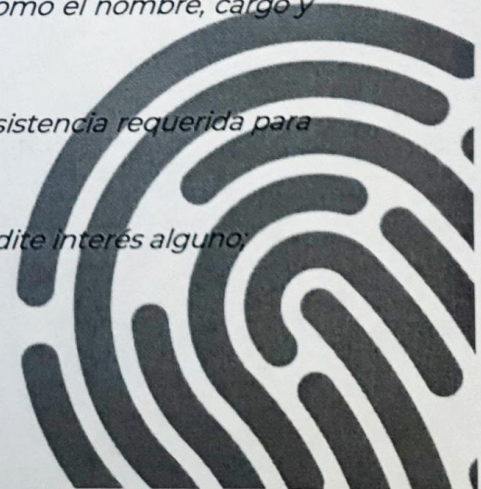
*Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

*I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

*III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

*IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

*V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*





*VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

*a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

*b) Equipo y personal de vigilancia;*

*c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*

*d) Extintores de fuego de gas inocuo;*

*e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

*f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

*g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

*VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

*VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*





La normatividad en citada anteriormente, señala lo que deben observar los sujetos obligados cuando se vaya a desahogar actuaciones tendientes a permitir una consulta directa, en los cuales se describe:

- Lugar, día y hora para llevar a cabo la consulta de la documentación.
- Indicar claramente la ubicación del lugar donde el solicitante podrá llevar la consulta.
- Facilitar y dar asistencia requerida para la documentación.
- Abstenerse de requerir al particular que acredite un interés.
- Adoptar medidas técnicas.
- Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de documentos.
- Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar la consulta directa.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 16, numerales 4 y 5, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en la que establece lo que continuación se transcriben:

***“ARTÍCULO 4.***

*La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

**ARTÍCULO 5.** *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante*





*ARTÍCULO 16.*

...

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante*

*5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*

...

*ARTÍCULO 143.*

*El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información." (sic)*

Con base en lo anterior me permito hacerle del conocimiento que en relación a lo solicitado esta secretaría ejecutiva se ve en la necesidad de plantearle la consulta directa, ya que nos encontramos imposibilitados de generar lo que usted requiere. Ahora bien, realizar la versión pública de los expedientes solicitados con llevaría los pasos siguientes:

1. Buscar los 10430 expedientes en archivo.
2. Des costurar los 10430 expedientes.
3. Escanear cada uno de los expedientes.
4. Realizar versión pública de cada expediente.
5. El procesamiento de 10430 expedientes.





6. Ocupará un mes de trabajo laboral dedicándose exclusivamente dos personas para procesar la información solicitada y así como también equipo tecnológico como un escáner multifuncional solamente para escanear dicha información.

De lo anterior y en aras de satisfacer su necesidad y en franca apertura por nuestra parte, ponemos a su disposición dicha consulta. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y que a continuación le cito:

*"ARTÍCULO 140.*

*1. El sujeto obligado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos."*

Toda vez que lo que usted solicita representa una carga importante de trabajo administrativo y operacional que requiere de recurso humano dedicado exclusivamente a la atención de su solicitud, aunado a que esta secretaria cuenta con una plantilla limitada de personal, por tal motivo ponemos a su disposición los archivos físicos que contienen la información que solicita, misma que es resguardada por esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, a fin de que pueda consultar los expedientes que se resolvieron por el pleno de este Instituto.





Por lo tanto, lo podemos recibir en el domicilio del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) en calle Abasolo 1002, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el próximo día 19 y 20 de febrero del año 2024, a las diez horas, con cero minutos (10:00 am) en donde será atendido por Lic. Horacio Nelson Leal Manríquez, Jefe de Departamento y por la Ing. Zuleyma Guadalupe Arroyo Hernández Jefa del Área Coordinadora de Archivos, quienes lo atenderá en dicha consulta de los expedientes, por lo cual será necesario que se presente con el número de folio de su solicitud o con copia de su acuse para atenderlo.

Por lo anterior, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten; esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información"; por lo que*





"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Dicho lo anterior este Organismo Garante no cuenta con el suficiente personal para procesar la información ya que se cuenta con 10430 mil expedientes

Lo anterior con la finalidad de seguir contribuyendo a las obligaciones de transparencia y en cumplimiento ante la Ley en la materia, expreso mi total disposición, quedando a sus distinguidas consideraciones y refrendando mi colaboración en asuntos venideros.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.  
SECRETARIA EJECUTIVA

C.c.p.- Archivo

